000185/2012

Comodoro Rivadavia, de Junio de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"ASESORIA DE FAMILIA E INCAPACES (S.)S/ INCIDENTE DE REVISION", Expte. N°.185/12,** venidos del Juzgado Letrado de Familia N° 1 (Expte. N° 529/2011).

Llega esta causa a la Alzada en consulta, por haber sido revisada conforme las disposiciones de la ley 26657, la declaración de incapacidad de la Sra. T. Ca. S. (Sent. Def. N° 322/2005) dictada en el Expte N° 731/2004, atento haberse cumplido el plazo de tres años previsto por la normativa vigente.

A fs.28/33vta., mediante sentencia interlocutoria N° 10/2012 se modifica la anterior y se declara la incapacidad parcial de la señora T. C. S., habilitándole para ejercer los actos que determina en sus considerandos y conforme las disposiciones del art. 153 ter del C.C.

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5.

Sobre este instituto se ha dicho que: "Está imperativamente impuesta por la ley en los supuestos expresamente contemplados; y ella da origen a la "competencia" de los tribunales superiores -aunque no medie recurso de parte-. Como instituto de orden público, la "consulta" es irrenunciable. El trámite de la consulta debe abrirse y el tribunal de alzada debe intervenir, aunque no se manifieste ningún agravio; sólo el tribunal de alzada es el habilitado para advertir la existencia o no de agravio y su reparación

según el caso" ("El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil", Roberto G. Loutayf Ranea, Ed. Astrea, pág. 404).

Tales conceptos, resultan aplicables a los casos de incidentes de revisión de declaraciones de incapacidad conforme el nuevo procedimiento previsto por la ley nacional de salud mental. Es que en el mismo, se encuentran en juego valores fundamentales como son la libertad y el total discernimiento, circunstancias tenidas especialmente en cuenta por la nueva ley nacional de salud mental, que ha instituido un régimen flexible que hace, esencialmente, a la protección de la dignidad humana y al respeto del principio de la autonomía de la voluntad.

El análisis de las presentes actuaciones demuestra se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que viabilizaron la declaración de inhabilitación judicial. Se ha dado nueva intervención al Cuerpo Médico Forense, dictaminó conforme el informe de fs.21/21 vta., y al Equipo Técnico Interdisciplinario que informó a fs.20/20vta. y se ha tomado contacto personal con la Sra. S. (fs. 25).

Los informes brindados en autos respecto a su salud dan cuenta de la capacidad parcial que posee que le permite realizar actos simples de la vida diaria; no así, controlar la medicación y salir del hogar sin supervisión por sus alucinaciones. El diagnóstico de esquizofrenia crónica e irreversible se mantiene y se dictamina que no es necesaria su internación.

Se destaca la vinculación y contención familiar que recibe por parte de sus hijos y la asistencia médica del Dr. F., en el Hospital Regional.

En consecuencia, tomando en consideración las pautas anunciadas y las constancias analizadas corresponde confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Confirmar la sentencia de fs.28/33vta.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADO BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS